

REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMBATE A LA DESIGUALDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

CAPITULO I ***Disposiciones generales***

Artículo 1.- Los preceptos contenidos en este Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, son de orden público e interés general en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

El desarrollo económico y combate a la desigualdad del Ayuntamiento deberán estar orientados al mejoramiento real de las condiciones de vida de los habitantes del municipio, focalizando estrategias en los grupos vulnerables que han sido históricamente discriminados.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I.- Al Ayuntamiento;
- II.- A la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III.- Al Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
- IV.- A la persona titular de la Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- V.- A la persona titular de la Tesorería Municipal;

Artículo 3.- Los preceptos de este reglamento municipal tienen por objeto:

- a) Intervenir en el incremento de la infraestructura y equipamiento que promueva los procesos de producción, distribución y consumo social;
- b) Definir los incentivos y estímulos fiscales;
- c) Impulsar el desarrollo artesanal;
- d) Organizar e impulsar proyectos de desarrollo agropecuario para optimar sus esfuerzos y lograr mayores beneficios en todos los aspectos a través de la creación de agroempresas, y demás organismos de desarrollo rural;
- e) Diseñar programas con estrategias definidas que fomenten el turismo cultural, comercial, de competitividad y economía creativa;
- f) Aprovechar los recursos y ventajas económicas del municipio;
- g) Proponer lineamientos y criterios para promover la seguridad jurídica de los inversionistas del municipio, y el establecimiento de las atribuciones y obligaciones específicas a las dependencias municipales;
- h) Implementar programas para incrementar la inversión productiva, fomentar la exportación, la generación de nuevas empresas, organismos de sociedad civil, micro, pequeñas, medianas, grandes empresas y organismos representativos de sectores productivos, entre otros, en el municipio;
- i) Atraer inversiones de empresas de punta, tanto nacionales y como extranjeras para el desarrollo de cadenas productivas, circuitos de valor agregado, potencial exportador, procurando la seguridad jurídica del inversionista en el municipio;

- j) Gestionar la vinculación de recursos financieros o fondos económicos a nivel local, nacional e internacional para proyectos productivos de empresas, emprendedores sociales, la competitividad, innovación social y economía creativa;
- k) Implementar cursos de capacitación y asesorías a empresas, en los aspectos económico, de emprendimiento en la innovación social, innovación tecnológica, la sustentabilidad, el emprendimiento a edad temprana, la economía solidaria, la economía creativa y la divulgación científica;
- l) Implementar la pre-incubación de negocios en el municipio;
- m) Promover la creación de corredores y parques industriales, agroparques, ecoparques, parques temáticos, centros de logística e innovación, centros comerciales, a la grande, mediana y pequeña industria, así como para las microempresas;
- n) Promover la economía colaborativa, industria creativa, la inteligencia de datos, el comercio electrónico, la automatización y la generación de bienes tecnológicos;
- o) Diseñar, implementar y promover la desregulación económica y simplificación administrativa para eficientar y agilizar los trámites que se lleven a cabo en el municipio para la instalación de empresas o inversiones;
- p) Contar con un banco de datos con información suficiente y oportuna como apoyo en las labores de planeación y promoción económica del municipio;
- q) Realizar eventos, estrategias y políticas públicas que fomenten el emprendimiento en la innovación social, innovación tecnológica, la sustentabilidad, el emprendimiento a edad temprana, la economía solidaria, la economía creativa y la divulgación científica;
- r) Diseñar esquemas y alternativas de financiamiento con la intervención de entidades financieras, tanto públicas como privadas, y la participación de organizaciones de la sociedad civil;
- s) Promover la inversión mixta en centros de innovación y agregación de valor, así como en las empresas de lanzamiento de proyectos enfocadas a los sectores estratégicos y los nichos comerciales emergentes;
- t) Contar con la “Ventanilla Única Empresarial”;
- u) Promover y fomentar el desarrollo sustentable y sostenible;
- v) Impulsar la vinculación de productores y consumidores a través de estrategias innovadoras para la generación de cadenas productivas;
- w) Atender a colectivos para el emprendimiento con sentido social en la localidad.
- x) Promover medidas tendientes a generar la competitividad, la ocupación, empleabilidad formal y reducir el desempleo.
- y) Las demás que la normatividad aplicable señale.

Artículo 4.- La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad; para la atención de los asuntos de su competencia y el objeto de este reglamento cuenta con:

- I. El Consejo Municipal de Desarrollo Económico COMDE y sus Comisiones del Consejo,
- II. La Ventanilla Única Empresarial, con su Comité Técnico de Dictaminación;
- III. Las Direcciones y Departamentos:

- a) Dirección de Programas Sociales;
- b) Dirección de Padrón y Licencias;
- c) Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- d) Dirección del Centro Histórico;
- e) Dirección de Cultura;
- f) Dirección de Turismo;
- g) Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento; para la atención de los asuntos de la competencia del Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento contara con las siguientes Áreas: Centro de Desarrollo Empresarial e Innovación Social (CEDEIS), Área de Capacitación de la Coordinación General de Desarrollo Económico, Área de Comercio Interior, Área de Comercio Exterior, Área de CIIM;
- h) Departamento de Promoción Laboral;
- i) Departamento de Fomento Artesanal;
- j) Departamento de la Unidad de Gestión de Recursos Federales, Estatales y del Sector Privado;

Lo antes mencionado con sus atribuciones reguladas por sus reglamentos y manuales correspondientes.

CAPITULO II

De los incentivos y estímulos Municipales

Artículo 5.- Las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en el municipio, podrán ser beneficiarias de los incentivos o estímulos previstos en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal vigente y por este ordenamiento, siempre y cuando sus actividades e inversiones reúnan los siguientes requisitos:

- I. Generen nuevas fuentes de empleo directos beneficiando a los grupos vulnerables que han sido discriminados en la historia, así como a la ciudadanía de Tlaquepaque.
- II. Realicen inversiones en activos fijos, conforme a los rangos, cantidades y plazos que en forma general se determinen en la Ley de Ingresos Municipal vigente.
- III. Deberán sujetarse a las regulaciones Federales, Estatales y Municipales vigentes.

El término para que las personas beneficiarias de incentivos o estímulos cumplan con sus obligaciones, contará a partir de la fecha cuando se notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, por parte de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.

Artículo 6.- Los incentivos o estímulos se otorgarán a las personas inversionistas conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal y a los convenios que se

celebren con el ayuntamiento del este municipio para cumplir los objetivos y finalidades de este Reglamento.

Artículo 7.- Los incentivos o estímulos previstos, sólo se otorgarán a aquellas empresas que generen los empleos y/o realicen las inversiones conforme a los rangos y/o cantidades que en forma general se determinen en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Asimismo, los apoyos y beneficios que otorga la Ley de Ingresos Municipal no serán aplicables a aquellas empresas que ya establecidas, mediante un acto de simulación aparezcan como una nueva empresa para gozar de dichos beneficios, excepto los casos de fusión, asociación y en general todo proceso de integración, que tengan como objetivo mejorar la productividad.

El monto de los incentivos o estímulos se autorizarán en:

- 1.- La Ley de Ingresos Municipal vigente.
- 2.- El Presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPITULO III ***Del otorgamiento y ejecución de incentivos***

Artículo 8.- Para el otorgamiento de los incentivos o estímulos a que se refiere la Ley de Ingresos Municipal y el artículo 6 de este ordenamiento, se deberán utilizar los criterios de rentabilidad social tomando en consideración los siguientes factores:

- I. Número de empleos que se generen y su nivel de remuneración, así como la atención de los grupos vulnerables en el municipio.
- II. Monto de la inversión.
- III. Plazo en que se realiza la inversión.
- IV. Programas de capacitación que realicen.
- V. Respeto y mejoramiento ambiental.
- VI. Uso racional de los recursos naturales existentes en el municipio, en el proceso de producción.
- VII. Mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona de ubicación.
- VIII. Desarrollo tecnológico.
- IX. Y en general todas aquellas acciones que favorezcan el Desarrollo Económico Municipal.

Para la valoración de los factores anteriores, el Consejo determinara los criterios para el otorgamiento de incentivos, a través de un Acuerdo.

El Consejo Municipal de Desarrollo Económico propondrá y determinará el monto, tipo, condiciones y plazo de incentivos o estímulos que se otorgarán a cada inversionista que reúna los requisitos señalados por la ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Los incentivos o estímulos se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Las personas inversionistas que soliciten cualquiera de los beneficios previstos en la Ley de Ingresos y en el presente ordenamiento, deberán presentar su petición a la Coordinación General de Desarrollo Económico, quien realizara un análisis de la petición formulando un “Proyecto de Incentivos”, el cual se presentará dentro de los 15 días siguientes para su revisión y en su caso aprobación ante el Consejo Municipal de Desarrollo Económico;

II. En caso de no ser aceptada la solicitud de la persona inversionista para ser considerada como beneficiaria de los incentivos o estímulos a que se refiere la ley de Ingresos y demás ordenamientos de aplicación municipal, el Consejo deberá fundar y motivar su acuerdo; quedando a salvo los derechos de la persona interesada para volver a solicitar, una vez satisfechas las omisiones o cubiertos los requisitos que dieron origen a la negativa.

III. Una vez aprobada la solicitud por el Consejo, se procederá a emitir una resolución debidamente fundada y motivada, en la cual se indicarán los incentivos o estímulos que se conceden, así como los compromisos que deberá cumplir la persona inversionista para gozar de los mismos, los medios de información, control y evaluación, procediéndose a notificar a la persona interesada.

IV. El Consejo deberá notificar lo conducente al titular de la Sindicatura del Ayuntamiento para que éste elabore el convenio de otorgamiento de incentivos correspondientes, así como a las autoridades municipales para que se proceda en el otorgamiento de los incentivos o estímulos establecidos en cada resolución, dentro de un plazo de 5 días a partir de la notificación.

V. El Consejo deberá recomendar sobre la cancelación de los incentivos o estímulos, cuando no se cumpla con lo estipulado por la Resolución y podrá solicitar al titular de la Tesorería Municipal, se apliquen las sanciones que procedan.

CAPITULO IV

Del Consejo Municipal de Desarrollo Económico

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Desarrollo Económico es el organismo auxiliar del Ayuntamiento, que en coordinación con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, tendrán como objetivos los siguientes;

- I. Impulsar el desenvolvimiento económico tendiente al mejoramiento de la calidad de vida de habitantes de la municipalidad;
- II. Diseñar y promover programas de emprendimiento, inversión productiva, capacitación e incubación de negocios en el municipio, programas sociales estratégicos que impulsen el desarrollo de la innovación social responsable e incluyente, para garantizar un crecimiento equitativo, equilibrado y sustentable para la población de todas las zonas del municipio;
- III. Generar estrategias que fomenten la atracción de inversiones y el impulso a la exportación;
- IV. Buscar la mayor participación de los sectores económicos para el desarrollo del municipio;
- V. Facilitar la instrumentación de proyectos estatales y federales orientados al desarrollo económico;
- VI. Proponer las estrategias y líneas de acción para el desarrollo económico dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Desarrollo Económico estará integrado por las siguientes personas:

- I. Titular de la Presidencia Municipal, quien será el Presidente del Consejo;
- II. Titular de la Regiduría que presida cada una de la Comisiones Edilicias:
 - a) Hacienda, Patrimonio y Presupuesto;
 - b) Desarrollo Social y Humano;
 - c) Fomento Agropecuario y Forestal;
 - d) Planeación Socioeconómica y Urbana y;
 - e) Promoción Económica;
- III.- Titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo;

- IV.- Titular de la Sindicatura del Ayuntamiento;
- V.- Titular de la Hacienda Municipal;
- VI.- Titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- VII.- Titular del Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento;
- VIII.- Una persona que represente a la Asociación de Empresarios;
- IX.- Una persona que represente a la Cámara de Comercio de Tlaquepaque;
- X. Una persona que represente a la Universidad de Guadalajara;
- XI.- Una persona que represente al I.T.E.S.O.;
- XII.- Una persona que represente a la U.V.M.;
- XIII.- Una persona que represente a una organización social de Mujeres Empresarias;
- XIV.- Una persona que represente a una Organización Social del Municipio;

Las personas representantes a que se refieren las fracciones VIII, XIII y XIV de este artículo, se designarán por parte del Titular de la presidencia del Consejo.

Cada persona integrante del Consejo nombrará una persona suplente que lo substituya en sus ausencias, que tendrán voz y voto, pero no podrán hacerse representar por terceras personas que no sean sus suplentes debidamente acreditados.

Las personas integrantes del Consejo deberán rendir protesta de fiel desempeño ante el Cabildo.

Artículo 12.- El Consejo sesionará cuantas veces sea necesario para conocer los asuntos relacionados al presente Reglamento. Las personas Consejeras deberán ser notificadas por lo menos con 48 horas de anticipación para la celebración de las sesiones.

Artículo 13.- La persona titular de la Presidencia del Consejo presidirá las sesiones; en caso de empate tendrá voto de calidad. En ausencia del titular de la Presidencia, el titular de la Secretaría Ejecutiva presidirá las sesiones del Consejo. Para que el Consejo Municipal de Desarrollo Económico se considere legalmente constituido se requiere que estén presentes la mayoría de las personas que lo integran.

Para que los acuerdos del Consejo tengan validez, deberán ser aprobados cuando menos por la mitad más uno de las personas Consejeras asistentes.

Artículo 14.- Son obligaciones y facultades del Consejo Municipal de Desarrollo Económico:

- I. Definir estrategias para cumplir los objetivos del Consejo.
- II. Aprobar o rechazar las solicitudes de incentivos.
- III. Supervisar que las personas físicas o morales que gocen de incentivos, cumplan con los proyectos de inversión y compromisos contenidos en la resolución correspondiente.
- IV. Recomendar al Ayuntamiento, la suspensión o cancelación de los incentivos otorgados.
- V. Definir los incentivos que se otorgarán a cada inversionista, así como sus plazos, términos y condiciones.
- VI. Proponer al Ayuntamiento los incentivos y estímulos en el proyecto de Ley de Ingresos.
- VII. Participar con sus acuerdos en el impulso del desarrollo económico de la municipalidad, en conformidad con los planes Estatales y Municipales de Desarrollo.
- VIII. Proponer al Consejo Estatal de Promoción Económica ó a cualquier instancia oficial o privada, aquéllos asuntos que impacten de manera directa en el Desarrollo Económico del Municipio.
- IX. Difundir en los organismos que corresponda, la información acerca de los incentivos que deberán otorgar en el ámbito de sus atribuciones a las personas inversionistas beneficiadas.
- X. Ser auxiliar en el impulso el desarrollo de oportunidades a todas las personas para acceder a un empleo digno o emprender un negocio, sin distinción de raza, sexo, edad, condición económica, sistema de creencias, origen o capacidades físicas. Así mismo, la ejecución de programas sociales estratégicos que impulsen el desarrollo de la innovación social responsable e incluyente, para garantizar un crecimiento equitativo, equilibrado y sustentable para la población de todas las zonas del municipio.
- XI. Ser facilitador del desarrollo económico de la ciudad, promoviendo acciones transformadoras del entorno productivo, organismos de sociedad civil, micro, pequeñas, medianas, grandes empresas y organismos representativos de sectores productivos, organismos promotores de economía con sentido social, entre otros;

- XII. Fomentar y promover la inversión mixta en Centros de Innovación y Agregación de Valor, así como en las empresas de lanzamiento de proyectos enfocadas a los sectores estratégicos y los nichos de mercado emergentes;
- XIII. Las demás que señalen las Leyes.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo podrá recurrir en consulta a los organismos públicos o privados que tengan relación con la promoción y el fomento del desarrollo económico y social.

Artículo 16.- Todas las personas que integran el Consejo, deberán manejar con estricta responsabilidad la información que obtengan con motivo de sus funciones. Bajo pena de ser destituidas de su cargo en el Consejo sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas por la Ley.

CAPITULO V

Del Secretario Ejecutivo del Consejo

Artículo 17.- Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaria del Consejo, las siguientes:

- I. Coordinar el Consejo para su eficiente funcionamiento.
- II. Recibir las solicitudes de incentivos por parte de inversionistas o sus representantes.
- III. Citar a sesiones ordinarias ó extraordinarias del Consejo o de las “*Comisiones del Consejo*”, proponiendo en la convocatoria el orden del día.
- IV. Vigilar que se cumplan las resoluciones del Consejo.
- V. Notificar las resoluciones del Consejo a las dependencias municipales correspondientes acerca de los incentivos y apoyos otorgados.
- VI. Impulsar las estrategias de promoción económica propuestas por el Consejo.
- VII. Presentar al Consejo; proyectos o programas que impulsen el desarrollo de emprendimiento e innovación social responsable e incluyente, la productividad, la competitividad, la economía creativa, capacitación e incubación de negocios, entre otros, para garantizar un crecimiento equitativo, equilibrado y sustentable para la población de todas las zonas del municipio;
- VIII. Sugerir ante cada institución de este ayuntamiento, la solución de los problemas por falta de autorizaciones, permisos, licencias o registros, situación

presentada al inversionista en relación a los incentivos a que se refiere esta ley, y que impliquen rezago en la aplicación de los proyectos concretos de desarrollo e inversión.

IX. Presentar al Consejo, la problemática y propuestas de solución a cuestiones operativas de instalación de empresas, el otorgamiento de incentivos en el ámbito de sus atribuciones.

X. Informar al Consejo de manera veraz y oportuna respecto de los incentivos otorgados.

XI. Las demás que señalen las Leyes.

CAPITULO VI **“Comisiones del Consejo”**

Artículo 18.- Para su adecuado funcionamiento, el Consejo contará con un órgano de consulta y gestoría, denominado “Comisiones del Consejo”

Artículo 19.- De acuerdo a las necesidades particulares de los proyectos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, convocará a las “Comisiones del Consejo” que podrán integrarse con representantes de las áreas técnicas de instituciones y dependencias municipales, estatales o federales, así como consultores o personal que demuestre conocimiento o experiencia en el tema a tratar.

Artículo 20.- Para control de reuniones de las “Comisiones del Consejo” que se integren, deberá establecerse: nombre de la misma, tema que se trata, personas y/o instituciones públicas o privadas que participan, control y numero de acta de la reunión, así como acuerdos, avances y resultados.

Artículo 21.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá informar a los miembros de las “Comisiones del Consejo que corresponda sobre las resoluciones tomadas por el Consejo, solicitando su apoyo para la ejecución de las mismas.

Artículo 22.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, comunicará y gestionará la aplicación de los incentivos ante la institución Municipal que deberá aplicar al inversionista.

Artículo 23.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá llevar un registro de los acuerdos y resoluciones tomados por las “Comisiones del Consejo en sus sesiones y notificarlos al Consejo Municipal de Desarrollo Económico.

Artículo 24.- Son funciones de las “Comisiones del Consejo”:

I. Emitir opiniones sobre los asuntos que someta a su consideración el Consejo o en forma particular de la persona titular de la Presidencia del Consejo.

- II. Sugerir al Consejo estrategias para el fomento de la inversión y desarrollo económico en el Municipio.
- III. Sugerir al Consejo propuestas de desregulación o simplificación de trámites administrativos.
- IV. Analizar los procesos administrativos, los acuerdos y los reglamentos municipales, con el objeto de eficientar los servicios municipales y la función pública, para lograr el desarrollo económico del Municipio.
- V. Proponer la creación de ordenamientos jurídicos y administrativos para impulsar el desarrollo económico del Municipio.
- VI. Detectar y analizar los casos respecto a las sobrerregulaciones dentro de la Administración Municipal y presentarlo ante el Ayuntamiento.
- VII. Proponer la capacitación del funcionariado público municipal, así como la implementación de sistemas tendientes a lograr una simplificación administrativa.
- VIII. Analizar los programas y proyectos estatales y federales, tendientes a impulsar la desregulación administrativa con el fin de aplicar los aspectos aplicables en el Municipio.

CAPÍTULO VII

La Ventanilla Única Empresarial

Artículo 25.- La ventanilla única empresarial fungirá como mecanismo de simplificación, asesoría y acompañamiento de los trámites municipales vigentes, ante las empresas inversoras el municipio de San Pedro Tlaquepaque, tendrá como objetivo y estará facultado para:

- I. Analizar los proyectos de inversión particulares o empresas inversoras que deseen instalarse en el municipio de san Pedro Tlaquepaque;
- II. Agilizar los trámites municipales correspondientes, conforme a las legislaciones vigentes;
- III. Asesorar a la persona empresaria o inversionista respecto de los trámites para la instalación legal de las empresas en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque y vincularlas a las dependencias correspondientes;

Artículo 26.- La Ventanilla Única Empresarial dependerá de La Unidad de Inversión y Emprendimiento de la Coordinación General de Desarrollo Económico, realiza la

atención de primer contacto y orientación a la persona empresaria o inversionista, ante cualquier solicitud deberá llenar el formato correspondiente.

Artículo 27.- La Ventanilla Única Empresarial contara con un “Comité Técnico de Dictaminación” que tendrá como objetivo agilizar y unificar los trámites y criterios de dictaminación técnica de las dependencias involucradas en la revisión y autorización de los diferentes trámites que se realicen para la instalación de empresas y/o solicitud de incentivos, conforme a las atribuciones y competencias de cada una de ellas.

Se sesionará cada vez que se ingrese una solicitud de apoyo o de incentivos fiscales, de acuerdo al número de solicitudes recibidas, cuyos expedientes se integren de manera adecuada para su análisis.

Artículo 28.- El “Comité Técnico de Dictaminación” de la Ventanilla Única Empresarial estará integrada por:

- I. A la persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, que será el Secretario Técnico y convocante de la Comisión;
- II. A la persona titular de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad;
- III. A la persona titular de la Dirección Padrón y Licencias;
- IV. A la persona titular de la Dirección de Ecología;
- V. A la persona titular de la Dirección de Protección Civil;
- VI. A la persona titular del Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento.

Artículo 29.- Cada titular contara con una persona suplente que lo substituya en sus ausencias, pero no podrán hacerse representar por terceras personas, que no sean sus suplentes debidamente acreditados, quien podrá tomar decisiones respecto a los procesos y tramites del área de su competencia.

Artículo 30.- En ausencia del titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad; la persona titular de la Jefatura del Departamento de la Unidad de Inversión y Emprendimiento será quien lo supla y convoque.

Artículo 31.- La persona titular de la Secretaría Técnica emitirá la convocatoria para la sesión correspondiente y la entregará a cada integrante del Comité con 48 horas de anticipación, especificando la fecha, hora y lugar de la sesión. La convocatoria será por sistema de oficios electrónicos, vía telefónica y/o por escrito.

Artículo 32.- En la sesión del Comité Técnico de Dictaminación de la Ventanilla Única Empresarial, si fuese necesario se puede citar a representantes de la empresa inversora con el objetivo de presentar su proyecto de inversión.

Artículo 33.- El Comité Técnico de Dictaminación de la Ventanilla Única Empresarial presentara al Consejo Municipal de Desarrollo Económico las evaluaciones de las peticiones solicitadas por cada inversionista.

CAPÍTULO VIII

De las sanciones

Artículo 34. La Tesorería Municipal con fundamento en la resolución del Consejo Municipal de Desarrollo Económico, sancionará conforme a lo previsto por la Ley de Ingresos Municipales, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables, las siguientes faltas:

- I. Aportar información falsa para obtener el otorgamiento de incentivos.
- II. No cumplir en el tiempo establecido con los compromisos a cargo de la persona inversionista, señalados en la resolución emitida por el Consejo.
- III. Aprovechar los incentivos para fines distintos a los señalados por la persona inversionista en su solicitud.
- IV. Ceder los beneficios concedidos sin la autorización previa del Consejo.

Artículo 35. Independientemente de las sanciones fiscales y administrativas, el Consejo en uso de sus facultades, podrá proponer y solicitar a la Hacienda Municipal, la suspensión o cancelación de los incentivos que hubiere otorgado a la persona infractora. Así como hacer efectiva la fianza que para el caso se haya solicitado a la persona inversionista.

En caso de que la Hacienda Municipal, determine la cancelación de los incentivos, además de las sanciones antes señaladas, la persona infractora que hubiere gozado de los beneficios establecidos en la Ley de Ingresos Municipal y el presente Reglamento, deberá liquidar los impuestos y derechos que hubiere dejado de pagar con base en la resolución emitida por el Consejo, adicionados con sus recargos, actualizaciones y multas en los términos de las leyes fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos las fechas en que debieron haberse pagado, de no haberse resuelto favorablemente su solicitud de incentivos.

Artículo 36. Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la falta.
- II. Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con su programa de inversiones.

III. La reincidencia, en cuyo caso el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

La Hacienda Municipal al determinar la aplicación de sanciones, fundará y motivará su procedencia, notificando a la persona inversionista, para proceder al cobro de la misma, a través del procedimiento económico coactivo.

CAPITULO IX ***De los Recursos***

Artículo 37. Contra los actos o resoluciones del Consejo que causen agravio a particulares, procederá el recurso de revisión, que deberá hacerse valer dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Y en segunda instancia el recurso se presentará ante el Juzgado Municipal.

Artículo 38. El recurso de revisión tiene por objeto que el Consejo revoque, ó modifique la resolución reclamada y los fallos que se resuelvan, contendrán la precisión del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos resolutivos.

Artículo 39. La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al Consejo y entregado al titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañando los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que lo acrediten.

Si se haya impuesto una multa, se suspenderá el procedimiento y el cobro de ésta hasta que sea resuelto el recurso, siempre y cuando se garantice su pago en los términos previstos por las disposiciones fiscales correspondientes.

Artículo 40. Contra los actos o resoluciones de la Hacienda Municipal que causen agravio a particulares, procederán los recursos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.